

ESTATUTOS DE "AGUAS DE LUCENA, S.L."

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.-

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena constituye una sociedad mercantil local denominada "Aguas de Lucena, S.L." (en lo sucesivo la Sociedad), con forma de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los presentes Estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación.

Artículo 2.- OBJETO SOCIAL.-

La Sociedad tiene como objeto social la gestión, prestación y control de los servicios municipales que forman el ciclo integral del agua de uso urbano titularidad del Ayuntamiento de Lucena y en su término municipal.

El objeto social comprende, a título meramente enunciativo y no limitativo, las siguientes actividades:

a) La gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable. Tal actividad comprende la realización de la captación o adquisición de aguas previas las oportunas licencias o concesiones; el tratamiento y potabilización de aguas, cualquiera que sea su origen, y su distribución a terceros, tanto con fines de consumo humano, como para riego u otros usos; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, nuevas acometidas, depósitos, y demás infraestructuras, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la gestión del consumo y distribución de las aguas; el suministro, instalación y mantenimiento de contadores; la determinación de consumos y la facturación y cobro por prestación del servicio y, en general, cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión, prestación y control de dicho servicio.

b) La gestión del servicio de alcantarillado. Tal actividad comprende la recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población que se generen en el término municipal y su transporte hasta los puntos de depuración y/o vertido al medio natural; el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, realización de las nuevas injerencias a la red, tanto por obra nueva como reparación o ampliación de la existente, imbornales, pozos de registro, bombeos, y demás infraestructuras, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la facturación y cobro por prestación del servicio y, en general, cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión, prestación y control del citado servicio.

c) La gestión del servicio de depuración de las aguas residuales. Comprende el mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes de colectores generales y estaciones de depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración, así como la obra civil asociada a tales actuaciones; la facturación y cobro por prestación del servicio, control de vertidos y, en general, cualesquiera actividades que sean precisas para la gestión, prestación y control del referido servicio.

Artículo 3.- DOMICILIO.-

La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Lucena, avenida del Parque, nº 41, pudiendo ser este trasladado dentro de la misma población mediante acuerdo del Consejo de Administración. Podrá asimismo, establecer agencias, oficinas, sucursales o delegaciones en cualquier lugar en que las necesidades del servicio lo requieran.

Artículo 4.- DURACION.-

La Sociedad tendrá duración indefinida y el inicio de la actividad de la misma comenzará a computarse desde la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

TITULO II

CAPITAL

Artículo 5. CAPITAL SOCIAL.-

El capital social es de 1.119.700 euros, íntegramente suscrito y desembolsado.

Artículo 6.- PARTICIPACIONES.-

1. El capital social está dividido en 510 participaciones nominativas, de 2.195,49 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 510, ambas inclusive.

2. Las participaciones son indivisibles.

3. La Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital social.

4.- El Excmo. Ayuntamiento de Lucena es el titular de todas las participaciones en que se divide el capital social.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 7.- ÓRGANOS.-

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejero-Delegado, si fuere nombrado.
- d) El Gerente, si fuere nombrado.

Artículo 8.- JUNTA GENERAL.-

1.- La Junta General, debidamente convocada y constituida, es el órgano supremo de la Sociedad. Su composición y designación coincide con la del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

2.- La presidencia de la Junta General corresponde al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena.

3.- Actuará de secretario de la Junta el Secretario General de dicho Ayuntamiento o quien legalmente le sustituya.

4.- Los miembros del Consejo de Administración que no formen parte de la Junta General y el Gerente deberán asistir a las Juntas Generales, con voz pero sin voto.

5.- La Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Junta a otras personas sin que éstas tengan derecho a voto.

Artículo 9.- FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA GENERAL.

El funcionamiento de la Junta General se acomodará en cuanto al procedimiento y a la

adopción de acuerdos a los preceptos que la legislación de Régimen Local dedique al funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento, aplicándose el régimen de las sociedades de responsabilidad limitada en las restantes cuestiones sociales.

Artículo 10.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.

1.- La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria.

2.- La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión ordinaria dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la propuesta de aplicación del resultado.

3.- La sesión de la Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

4.- La Junta General, debidamente convocada, celebrará sesión extraordinaria cuando lo estime procedente la Presidencia, cuando lo solicite el Consejo de Administración, o cuando lo soliciten, como mínimo, tres miembros de aquélla.

5.- Las citaciones para la celebración de sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Junta General, se cursarán conforme a lo establecido en las disposiciones en materia de Régimen Local, con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente cuya convocatoria deberá ser ratificada, adjuntando siempre el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar.

6.- Las sesiones de la Junta General se celebrarán en la Casa Consistorial.

Artículo 11.- CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS.-

1. Para la válida constitución de la Junta General será necesaria la concurrencia de los mismos requisitos exigidos para la válida constitución del Pleno del Ayuntamiento. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario se entenderá convocada a la misma hora dos días hábiles después.

2. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes. Los acuerdos sobre materias que requieran una mayoría especial según la legislación de Régimen Local, habrán de adoptarse con dicha mayoría.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General tendrá las siguientes atribuciones:

a) Determinar el número de consejeros que han de formar el Consejo de Administración, teniendo en cuenta que todos los grupos políticos integrantes del Pleno del Ayuntamiento de Lucena tendrán derecho a participar en dicho órgano mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

b) Nombrar, ratificar o cesar a los miembros del Consejo de Administración.

c) Nombrar al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración de entre quienes sean miembros de éste, y disponer su cese.

d) Modificar los Estatutos.

e) Aumentar o disminuir el capital social.

f) Emitir obligaciones.

g) Aprobar los estados de previsión de ingresos y gastos, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.

h) Fijar las indemnizaciones por concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados.

i) Las demás que las disposiciones legales o estos Estatutos atribuyan expresamente a la Junta General.

Artículo 13.- ACTA DE LA JUNTA GENERAL.-

1. De cada sesión de la Junta General se levantará e inscribirá en el libro correspondiente un acta en la que constarán todas las circunstancias exigidas por la legislación aplicable.

2. El acta de la sesión de la Junta General podrá ser aprobada por ésta a continuación de haberse celebrado la misma y, en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes, por la Presidencia y, al menos, dos concejales designados por la Junta General.

3. El acta aprobada en cualquiera de esas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

4. Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones uno o más días consecutivos. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, ésta se considerará única, levantándose una sola acta de todas las sesiones.

Artículo 14.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, el cual asume la representación social y tiene plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Sociedad, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, salvo las reservadas a los otros órganos sociales.

Artículo 15.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

1. El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, incluidos el Presidente y el Vicepresidente.

2. Al Presidente del Consejo de Administración le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

b) Adoptar en caso de urgencia las decisiones que estime convenientes al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta al mismo en sesión que deberá celebrarse dentro del plazo de un mes.

c) Proponer al Consejo el nombramiento de Gerente.

4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa justificada, ostentando idénticas facultades que éste.

5. El nombramiento de Consejero surte efectos desde el momento de su aceptación.

6. Los Consejeros/as deberán cumplir los deberes impuestos por la legislación y los

presentes Estatutos con fidelidad al interés social, desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y responderán solidariamente frente a la Sociedad, al Excmo. Ayuntamiento de Lucena y frente a los acreedores sociales por los daños causados por actos u omisiones contrarios a la ley o a estos Estatutos.

7. El Consejo designará un Secretario que en caso de no ser Consejero tendrá voz pero no voto. Podrá designarse asimismo un Vicesecretario para los casos de ausencia del Secretario.

8. El cargo de Consejero no será remunerado. No obstante todos los miembros del Consejo de Administración, Secretario/a e Interventor/a, podrán percibir asistencias o indemnizaciones por su concurrencia efectiva a las sesiones, conforme al acuerdo que adopte la Junta General.

Artículo 16.- DURACIÓN DEL CARGO DE CONSEJERO.-

1. La duración del cargo de los miembros del Consejo de Administración será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

2. Los Consejeros que ostenten el cargo de concejal cesarán automáticamente como miembros del Consejo de Administración en el momento en que pierdan dicho cargo, excepto cuando se constituya una nueva Corporación Local en cuyo caso continuarán en sus funciones hasta que se nombre al Consejo de Administración.

3. La Junta General podrá revocar en cualquier momento el nombramiento de Consejero.

Artículo 17.- SESIONES.-

1. El Consejo se reunirá mediante convocatoria del Presidente siempre que sea preciso para la buena marcha de la Sociedad.

2. También lo convocará el Presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, dos miembros del Consejo, indicando los puntos a incluir en el orden del día. En este caso, el Presidente convocará al Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud. En el orden del día tendrán que constar los puntos expresamente solicitados, además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

3. Las convocatorias para las reuniones del Consejo, adjuntando el Orden del día, se notificarán con al menos dos días de antelación al momento en que deban celebrarse.

4. No será necesaria convocar la sesión cuando estuviesen reunidos todos los miembros del Consejo y acuerden unánimemente celebrarla.

5. Los Consejeros podrán delegar su voto en otro miembro del Consejo para una sola sesión, haciendo constar por escrito tal delegación. Cada Consejero podrá ostentar un máximo de dos representaciones.

6. Las sesiones del Consejo quedarán válidamente constituidas cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

7. Asistirán a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto, el Gerente, así como aquellas otras personas que el Presidente decida en cada caso en función de los temas objeto de la sesión.

8. Los acuerdos del Consejo de Administración serán adoptados por mayoría simple.

9. Estando el Consejo válidamente constituido se podrá tratar cualquier asunto si así lo

acuerda la mayoría absoluta de sus miembros, presentes o representados.

10. El acta de cada sesión será aprobada en la siguiente reunión que celebre el Consejo.

11. Las actas, una vez aprobadas por el Consejo, serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

12. No obstante, cuando se hayan adoptado acuerdos cuya inscripción en el Registro Mercantil sea obligatoria, será posible la redacción de un acta parcial al final de la reunión sólo para alguno o algunos de los acuerdos adoptados, quedando pendiente la aprobación del resto para la siguiente reunión. En tal caso, al final del acta se hará constar esta circunstancia, con expresión del acuerdo o acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera. A los efectos de su certificación, y en su caso inscripción en el Registro Mercantil, los asistentes firmarán en el acta, al margen de cada uno de los acuerdos a los que la aprobación parcial se refiera.

Artículo 18.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

1. El poder de representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo colegiadamente. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

2. No obstante el Presidente del Consejo podrá actuar en representación de la Sociedad, sin necesidad de poder previo y especial, ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de dicho fin.

3. El Consejo podrá conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros del Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados. En ningún caso estos apoderados podrán, a su vez, sustituir sus poderes en favor de un tercero.

Artículo 19.- CONSEJERO DELEGADO.

1. El Consejo de Administración podrá designar de su seno un Consejero Delegado, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona.

2. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas de la gestión social y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

3. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del administrador que haya de ocupar tal cargo requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 20.- GERENTE.

El Gerente, en caso que se decidiera su existencia, será nombrado por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente y estará vinculado a la Sociedad mediante un contrato de trabajo especial de alta dirección. Su cese podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración.

Corresponden al Gerente las atribuciones que le confiera o delegue el Consejo de Administración y que no sean incompatibles con las atribuidas a otros órganos de la Sociedad. En caso de conflicto de atribuciones entre el Gerente y otro órgano de la Sociedad se resolverá en favor de este último.

TITULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES

Artículo 21.- EJERCICIO SOCIAL.-

El ejercicio social será anual. Comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 22.- PREVISIONES DE GASTOS E INGRESOS.-

Antes del 15 de septiembre de cada año la Sociedad remitirá al Ayuntamiento sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

Artículo 23.- CUENTAS ANUALES.-

1. El Consejo de Administración formulará, antes del 31 de marzo de cada año, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

2. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

3. A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier miembro de la misma podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que se someten a la aprobación de la misma.

4. Aprobadas por la Junta General las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil, certificación de los acuerdos de su aprobación y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión.

TITULO V

CONTROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 24. CONTROL.-

1. Quien desempeñe el puesto de Intervención del Ayuntamiento de Lucena ejercerá las funciones de control interno respecto de la gestión económica de la Sociedad, lo que comprende la realización de las comprobaciones o procedimientos de auditoría interna con respecto a las operaciones no sujetas a intervención previa, así como el control de carácter financiero.

2. La persona titular de dicho puesto asistirá, con voz pero sin voto, en ejercicio de su función de control y fiscalización, a todos los órganos rectores de la Sociedad.

3. La fiscalización externa de las cuentas y de la gestión económica es función propia del Tribunal de Cuentas, sin menoscabo de las facultades atribuidas a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 25. DISOLUCIÓN.-

1. La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General cuando concurra alguna de las causas establecidas en la legislación vigente.

2. La Junta General podrá acordar en cualquier momento la disolución y liquidación de la Sociedad.

Artículo 26. LIQUIDACIÓN.-

1. Desde el momento en que la Sociedad se declare en disolución cesará la representación de los Administradores.

2. La Junta General designará un número impar de liquidadores, no inferior a tres, quienes desarrollarán su actividad de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Acordada la disolución y liquidación de la Sociedad, revertirá al Excmo. Ayuntamiento de Lucena su activo y pasivo.”